

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 016 DE 1979

PEREIRA — RISARALDA

- 26 de julio -

Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de Cesantía a los servidores de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias ,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO:

Definición : La Cesantía es una prestación social legal e irrenunciable que debe la Universidad a sus empleados y que conforme a sus circunstancias y finalidades se denomina Definitiva  
● Parcial.

Principio General : Todo empleado Público o Trabajador Oficial de la Universidad Tecnológica de Pereira tiene derecho, al terminar su vinculación a un auxilio de cesantía equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y, proporcionalmente, por fracciones de año.

PARAGRAFO PRIMERO:

Es definitiva cuando el empleado se retira o es retirado del servicio, es decir, cuando se rompe el vínculo jurídico laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Es parcial cuando se hace un pago anticipado de la prestación para los fines precisos autorizados por la ley y sin que se requiera la separación del trabajador o se rompa el vínculo laboral.

ARTICULO SEGUNDO :

Para liquidar el Auxilio de Cesantía se toma como base el último salario mensual del trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres últimos meses. En caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

PARAGRAFO PRIMERO:

Constituye salario para la liquidación de cesantía del Personal Docente , además del sueldo mensual incrementado con los Gastos de Representación las siguientes primas :

A) La Prima de Navidad

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 016 DE 1979

Continuación :

página dos

- B) La Prima de Antigüedad
- C) La Prima de Servicios y la Prima de Vacaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Se tendrá en cuenta para calcular el salario de base para la liquidación de Cesantías del Personal Administrativo, además del sueldo mensual incrementado con la Prima de Antigüedad, y los gastos de representación, las siguientes Primas y valores legalmente establecidos :

- A) Prima de Servicios
- B) Prima de Navidad
- C) Prima de Vacaciones y el Auxilio de Transporte

ARTICULO TERCERO:

Perdida del Derecho : Según las normas legales vigentes el trabajador de la Universidad perderá el derecho al Auxilio de la Cesantía cuando la relación laboral termina por alguna de las siguientes causas :

- A) Todo acto delictuoso cometido contra el patrono o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primer de afinidad, el personal Directivo de la Empresa.
- B) Todo daño material grave causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo.
- C) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio grave para la Empresa.

En estos casos el patrono podrá abstenerse de efectuar el pago correspondiente hasta que la justicia decida.

Conforme al artículo 42 del Decreto 1043 de 1978 los funcionarios de la Universidad que tengan el carácter de Empleados Públicos y que se an destituidos por faltas disciplinarias que puedan llegar a constituir peculado, concusión, cohecho o negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, no podrá recibir el Auxilio de Cesantía mientras no se les dicte Auto de Cesación de todo procedimiento definitivo o sentencia absolutoria.

Continúa...

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 016 DE 1979

PEREIRA — RISARALDA

Continuación :

página tres

ARTICULO CUARTO :

Inembargabilidad : La Cesantía y en general las Prestaciones Sociales que legalmente reconozca la Universidad a sus Empleados son inembargables cualquiera que sea su cuantía.

Se exceptúan los créditos a favor de Cooperativas legalmente establecidas y autorizadas y los provenientes de pensiones alimenticias, sin que el embargo o retención pueda exceder del 50% del valor de la Cesantía o prestación reconocida.

ARTICULO QUINTO:

El Rector reglamentará la tramitación la tramitación de cesantías Parciales teniendo en cuenta, fuera de los requisitos legales, factores de urgencia mayor mediante un sistema de prioridad etc. en donde jueguen papel de importancia los siguientes aspectos :

1. La carencia de vivienda del empleado
2. El estado civil
3. El número de hijos
4. Su antigüedad en la Universidad
5. El valor de las parciales liquidadas y su saldo.

ARTICULO SEXTO :

Las Cesantías pertenecen a la Primera Clase de Créditos de que habla el artículo 2495 del Código Civil y dentro de este orden se atenderá a su pago dentro de las posibilidades presupuestales.

PARAGRAFO PRIMERO:

Dentro de la clasificación de las Cesantías , las definitivas , tienen prioridad sobre las parciales.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy: 26 de julio de 1979.

ALFONSO ALVAREZ SIERRA  
PRESIDENTE

SONIA VARGAS DE BERNAL  
SECRETARIO

